



MENDOZA

RESOLUCION 2249/2006 MINISTERIO DE SALUD

Títulos de las Carreras de Post-grado de Especialización en Disciplinas de la Salud.
Del: 22/09/2006; Boletín Oficial: 24/10/2006

Visto el expediente 2548-S-06-77770, en el cual la Subdirección de Asuntos Profesionales y Técnicos de la Dirección de Regulación y Control de Servicios de Salud, solicita se normalice específicamente lo atinente a las inscripciones de los títulos de las Carreras de Postgrado, y

CONSIDERANDO:

Que los Títulos de las Carreras de Postgrado de Maestría y de Doctorado, no tienen alcance del título ni, incumbencia profesional.

Que por lo antes expresado no existe para el Ministerio, ninguna razón atendible para ocupar tiempo y recursos en su asentamiento.

Que con respecto a los títulos de Carrera de Postgrado de Especialización, ellos deben ser inscriptos por los Consejos Deontológicos, para una adecuada registración de especialidades.

Por ello en razón del pedido formulado, la conformidad de la Dirección de Regulación y Control de Servicios de Salud y de la Subsecretaría de Gestión Sanitaria, en los términos prescritos por Ley de Ministerios [N° 6366](#) y modificatorias,

EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1°- Establecer que el Ministerio no inscribirá a partir del dictado de la presente, Títulos, ni otorgará números de Matrículas que deriven de la aprobación, en el país o en el extranjero, de la carrera de postgrado de Doctorado, aunque ésta estuviera directamente vinculada con temáticas de la salud. Igual procedimiento se adoptará con las de Maestría en el eventual caso que se presentaran requerimientos de esta naturaleza en el futuro.

Art. 2°- Establecer que los títulos de las Carreras de Post-grado de Especialización en Disciplinas de la Salud, deberán ser presentados ante el Consejo Deontológico que corresponda, según el título de grado del poseedor, debiendo actuar el Consejo, según normativa que rija este respecto.

Art. 3°- Deróguese total o parcialmente toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 4°- Lo dispuesto en la presente Resolución, tendrá vigencia a partir de la fecha de la misma.

Art. 5°- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Armando A. Calletti

